

Jueves, 25 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañaveral

EDICTO. Aprobación definitiva derogación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio municipal y aprobación de nueva Ordenanza.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia de los/as interesados/as, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cañaveral, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2026, por el cual se aprobó inicialmente la DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL Y APROBACION DE NUEVA ORDENANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, para su general conocimiento.

Cañaveral, 18 de junio de 2026

Llarina Flores Martín

ALCALDESA-PRESIDENTA



Jueves, 25 de junio de 2026



Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)

C/. Real, n.º 14 - Tífs.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Contenido

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza.
ARTICULO 2.- Hecho Imponible
ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo
ARTICULO 4.- Exenciones subjetivas
ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria
ARTICULO 6.- Devengo
ARTICULO 7.- Gestión
ARTICULO 8.- Concesiones en espacios sobrantes entre unidades de enterramiento.
ARTICULO 9.- Infracciones.
DISPOSICION FINAL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA. -

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE. -

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado,



Jueves, 25 de junio de 2026



Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)

C/. Real, n.º 14 - Tlf.: 927 30 00 06 - 927 30 01 06 - Fax: 927 30 05 59 - C.I.F.: P-1004600-A - N.R.E.L.: 01100456 - C.P.: 10820

todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de LGT.

ARTICULO 4.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Los que por cualquier circunstancia deba costear el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se determina por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Panteones hasta 50 años / unidad	660,00€.
Panteones hasta 50 años / 2ª unidad	660,00€.
Panteones hasta 50 años / 3ª unidad	660,00€.
Columbarios	440,00€.

Notas Comunes. - Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años.

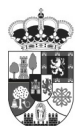
El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de concesión conforme a la legislación patrimonial de las administraciones públicas y de bienes de las Entidades Locales de la conservación a "perpetuidad" de los restos en dichos espacios inhumados".

ARTICULO 6.- DEVENGO.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTICULO 7.- GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.



Jueves, 25 de junio de 2026



Muy Ilustre Ayuntamiento de la Muy Noble Villa de CAÑAVERAL (Cáceres)

C/. Real, n.º 14 · Tfís.: 927 30 00 06- 927 30 01 06 · Fax: 927 30 05 59 · C.I.F.: P-1004600-A · N.R.E.L.: 01100456 · C.P.: 10820

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta superior y terminando con la inferior, o a la inversa.

La concesión de los columbarios estará sujeta al orden citado anteriormente.

Igualmente, no se concederán ni nichos ni columbarios con antelación a su ocupación, excepcionalmente se podrán conceder previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para aquellos supuestos que el/la solicitante sea familiar de 1er. grado del fallecido.

ARTICULO 8.- CONCESIONES EN ESPACIOS SOBANTES ENTRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Se consideran terrenos sobrantes aquellos espacios residuales situados entre filas de nichos, panteones o sepulturas existentes que, por su dimensión o ubicación, no permiten la construcción de una unidad de enterramiento estándar (Nichos), pero que son susceptibles de aprovechamiento para la ampliación de unidades colindantes o la construcción de columbarios, siempre que no se afecte a la seguridad, ornato o tránsito del recinto.

El Ayuntamiento a través de su Junta de Gobierno, podrá otorgar, previa solicitud del interesado, una concesión administrativa de uso privativo sobre estos terrenos sobrantes exclusivamente para la finalidad citada en el párrafo anterior.

La concesión se tramitará mediante expediente administrativo, debiendo aportar el solicitante un croquis técnico que detalle la superficie exacta y el uso pretendido.

Se dará preferencia de adquisición a los titulares de las unidades de enterramiento colindantes al espacio sobrante.

En ningún caso la ocupación del terreno sobrante podrá invadir las zonas de paso común o dificultar las labores de mantenimiento y exhumación de las unidades contiguas.

Toda obra realizada en dicho espacio deberá contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

El valor de la concesión se determinará de forma proporcional a la superficie solicitada, aplicando el precio por metro cuadrado según valoración técnica realizada por el técnico municipal y aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

